

AUTO No. 01384

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado No 2011ER17841 del 18 de febrero de 2011, se solicito a esta Entidad, realizara visita técnica en atención a la solicitud por parte de la asociación **APROSANTAFE**, con el fin de verificar el cumplimiento de la Resolución No. 627 del 2006 del MAVDT, en cuento al cumplimiento de los niveles de emisión de ruido.

Que atendiendo la anterior solicitud, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, realizó visita técnica de inspección el día 10 de marzo de 2011, emitiendo el concepto técnico No. 2402 del 31 de marzo de 2011.

Que de acuerdo a la visita en comento y se determino que el establecimiento incumplía con los niveles máximos de emisión establecidos por la Resolución No. 627 de 2006 del MAVDT, para una zona residencial, con un valor de 79.4 dB (A), requiriéndose mediante radicado No. 2011EE42773 del 13 de abril de 2011 al propietario del establecimiento denominado **BAR ROMANCE CLUB**, ubicado en la Carrera 16 No. 23-07 de la Localidad de Mártires de esta Ciudad, para que dentro del término de treinta (30) días calendario, diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Efectuara las acciones y/o ajustes necesarios para el control de la emisión sonora proveniente de las actividades relacionadas con la actividad comercial.
- Remitiera a la Entidad el informe detallado de las obras y/o acciones realizadas.
- Remitiera el registro de la Matricula Mercantil del establecimiento de comercio.

AUTO No. 01384

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y con el fin de verificar el cumplimiento del Requerimiento No. 2011EE42773 del 13 de Abril de 2011, realizó visita técnica de seguimiento el día 17 de junio de 2011 al establecimiento anteriormente denominado **BAR ROMANCE CLUB**, ahora **ROMANCE NIGHT CLUB**, que según la Consulta efectuada en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio RUES, se denomina **EL ROMANCE NIGHT CLUB**, se encuentra registrado con Matrícula Mercantil No. 0001955256 del 18 de enero de 2010, ubicado en la Carrera 16 No. 23-07 de la Localidad de Mártires de esta Ciudad, de propiedad del Señor **PEDRO NEL POLANCO LEAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No.14321701, para establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones de ruido, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, concretamente con lo estipulado en la Resolución 627 de 2006.

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 4705 del 19 de julio de 2011, el cual concluyó lo siguiente:

3.1 Descripción del ambiente sonoro

El establecimiento "ROMANCE NIGHT CLUB" se encuentra en una zona catalogada como comercial. Funciona en una edificación de cuatro niveles, colinda con edificaciones de tres a cuatro niveles. La emisión proviene de la música generada por un computador, un ecualizador, un amplificador y dos columnas dirigidas al exterior del establecimiento, el cual se encontraba funcionando en el momento de la visita. La vía donde funciona el establecimiento tiene una malla vial en buen estado y el flujo vehicular es medio.

Durante la visita se observó que el establecimiento operaba con las puertas abiertas y no tenía medidas de control o mitigación de ruido, se escogió como ubicación para medición de ruido, el espacio público frente a la entrada principal del establecimiento comercial por tratarse de la zona de mayor impacto sonoro.

(...)

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla No. 8. Zona de emisión – zona exterior del predio afectado por la fuente de emisión

Localización del punto de medida	Distancia Fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	LAeq,T	L90	Leqemisión	
Frente al establecimiento	1.5	22:15	22:30	77.3	72.8	<u>75.4</u>	La medición se realizó con la fuente de

AUTO No. 01384

							generación funcionando. La contribución del flujo vehicular y los establecimientos aledaños, exige la corrección por el ruido de fondo, según los parámetros establecidos en la Resolución 0627 de 2006 del MDAVDT
--	--	--	--	--	--	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Nota: LAeq,T Nivel equivalente del ruido total; L90: Nivel Percentil 90; Leq_{emisión}: Nivel equivalente del aporte sonoro de la fuente específica.

Valor para comparar con la norma: 75.4dB(A).

Observaciones:

Al realizar la visita al establecimiento se registraron 15:00 minutos con la fuente de ruido (establecimiento) funcionando en condiciones normales y la cual genera afectación a la comunidad cercana, uso de suelo residencial, y no tiene medidas de control, entre otros.

7. Cálculo de la Unidad de Contaminación por Ruido (UCR)

(...)

Aplicando los resultados obtenidos del Leq emisión para la fuente y los valores de referencia consignados en la Tabla No. 9, se tiene que:

- El funcionamiento de las fuentes de emisión sonora genera un (Leq = 75,4dB (A))

UCR = 60dB(A) - 75.4dB(A) = -15.4dB(A) Aporte Contaminante MUY ALTO

(...)

9. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a los datos registrados en la visita, para realizar un control a los niveles de presión sonora y de conformidad con los estándares establecidos en la Resolución 0627 del 07 de Abril del año 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; Artículo 9 Tabla No.1, se estipula que el **SECTOR C. RUIDO INTERMEDIO RESTRINGIDO**, para una zona **COMERCIAL**, los valores máximos permisibles están comprendidos entre **70 dB(A) en horario diurno y 60dB(A) en horario nocturno**.

Por lo cual se conceptúa que el generador de la emisión del establecimiento **ROMANCE NIGHT CLUB**, está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos aceptados por la norma en el horario nocturno, con un Leq_{emisión} de **75.4 dB(A)**.

AUTO No. 01384

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No.4705 del 19 de julio de 2011, las fuentes de emisión de ruido (Un (1) computador, un (1) equalizador, un (1) amplificador, dos (2) columnas), utilizadas en el establecimiento denominado **EL ROMANCE NIGHT CLUB**, con Matrícula Mercantil No. 0001955256 del 18 de enero de 2010, ubicado en la Carrera 16 No. 23-07 de la Localidad de Mártires de esta Ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 75,4 dB(A) en una zona Comercial y en horario nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un sector C. Ruido Intermedio Restringido, el estándar máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno es de 70 decibeles y en horario nocturno es de 60 decibeles.

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad y el Artículo 51 de la misma norma, toda vez que al parecer no se implementaron los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

AUTO No. 01384

Que la Resolución 6919 de 2010 expedida por esta Secretaría, estableció el plan local de recuperación auditiva en el Distrito Capital con el objeto de controlar y reducir las emisiones de ruido de manera progresiva y gradual conforme a la clasificación de las Localidades más afectadas como lo es entre otras: "...Mártires ..."

Que por todo lo anterior, se considera que el propietario del establecimiento denominado **EL ROMANCE NIGHT CLUB**, con Matrícula Mercantil No. 0001955256 del 18 de enero de 2010, ubicado en la Carrera 16 No. 23-07 de la Localidad de Mártires de esta Ciudad, Señor **PEDRO NEL POLANCO LEAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14321701, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del establecimiento denominado **EL ROMANCE NIGHT CLUB**, con Matrícula Mercantil No. 0001955256 del 18 de enero de 2010, ubicado en la Carrera 16 No. 23-07 de la Localidad de Mártires de esta Ciudad, sobrepasan los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso Comercial en el horario nocturno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

AUTO No. 01384

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el propietario del establecimiento denominado **EL ROMANCE NIGHT CLUB**, con Matrícula Mercantil No. 0001955256 del 18 de enero de 2010, ubicado en la Carrera 16 No. 23-07 de la Localidad de Mártires de esta Ciudad, Señor **PEDRO NEL POLANCO LEAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14321701, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: *"...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.*** (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

AUTO No. 01384

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra del Señor **PEDRO NEL POLANCO LEAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14321701, en calidad de propietario del establecimiento denominado **EL ROMANCE NIGHT CLUB**, con Matrícula Mercantil No. 0001955256 del 18 de enero de 2010, ubicado en la Carrera 16 No. 23-07 de la Localidad de Mártires de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **PEDRO NEL POLANCO LEAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14321701, en calidad de propietario del establecimiento denominado **EL ROMANCE NIGHT CLUB**, con Matrícula Mercantil No. 0001955256 del 18 de enero de 2010, ubicado en la Carrera 16 No. 23-07 de la Localidad de Mártires de esta Ciudad.

PARÁGRAFO.- El propietario del establecimiento denominado **EL ROMANCE NIGHT CLUB**, señor **PEDRO NEL POLANCO LEAL**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

AUTO No. 01384

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 31 días del mes de julio del 2013

Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(Anexos):

Elaboró:

Annie Carolina Parra Castro	C.C: 52778487	T.P:	CPS:	CONTRAT O 532 DE 2013	FECHA EJECUCION:	29/05/2013
-----------------------------	---------------	------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Gustavo Paternina Caldera	C.C: 92511542	T.P: 121150	CPS:	CONTRAT O 584 DE 2012	FECHA EJECUCION:	25/01/2013
Nelly Sofia Mancipe Mahecha	C.C: 41720400	T.P: 44725 C.S	CPS:	CONTRAT O 557 DE 2013	FECHA EJECUCION:	29/05/2013
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS:	CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	16/04/2013

Página 8 de 9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 01384

Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 939 DE 2013	FECHA EJECUCION:	5/07/2013
Aprobó:					
Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	31/07/2013

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 13 FEB 2014 del mes de

se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Alfonso Rojas Quiñonez
FUNCIONARIO / CONTRATISTA



Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVÍO:
RN121429800CO



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 11 Anexos: No.
Radicación #: 2013EE177827 Proc #: 2433851 Fecha: 26-12-2013
Tercero: ROMANCE NIGHT CLUB
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E) Clase Doc: Salida
Tipo Doc: Oficio de Salida

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social

POLANCO LEAL PEDRO NEL Bogotá D.C

Dirección:

CARRERA 16 N° 23-07

Ciudad:

Señor(a):

BOGOTÁ D.C.

Departamento:

POLANCO LEAL PEDRO NEL

BOGOTÁ D.C.

Preadmisión:

CARRERA 16 N°23-07, LOCALIDAD DE LOS MARTIRES

20/01/2014 16:19:40

472

DEVOLUCIÓN
DESTINATARIO

OKS

Asunto: Notificación Auto No. 01384 de 2013
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaria adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. 01384 del 31-07-2013 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 14321701 y domiciliado en la CARRERA 16 N°23-07, LOCALIDAD DE LOS MARTIRES.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

Jose Fabian Cruz Herrera
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E)

Sector: Ruido

Expediente: SDA-08-2012-1483

Proyectó: Danssy Herrera Fuentes

Secretaria Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



BOGOTÁ
HUMANANA

Sticker de Devolución

4:22

Motivos de Devolución

- Desconocido
- Dirección Errada
- No Reclamado
- Rehusado
- No Reside

OTROS

- Apartado Clausurado
- Cerrado
- No Existe Número
- Fallecido
- No Contactado
- Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha SI NO

» Hora 11:20

» Nombre legible del distribuidor IVAN PABLO CORTES

» C.C. 80809789

» Sector 773

» Centro de Distribución OF MURILLO TORO

Intento de entrega No. 2

Fecha SI NO

» Hora

» Nombre legible del distribuidor

» C.C.

» Sector

» Centro de Distribución

» Observaciones Confirman el Recepcion y do

» Observaciones 1750 -